REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9950 DE 07/12/2022

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO GRAND PRIXS"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO: Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar,

inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: "[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015)

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

OCTAVO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

NOVENO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

² De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010"[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

3 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

DÉCIMO: Que el día 11 de noviembre de 2022, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado "INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA GRAND PRIXS"⁴, donde reportó los hallazgos encontrados durante "el proceso de auditoría y verificación del uso y operación del sistema SICOV" los días 25 y 21 de octubre de 2022, llevada a cabo sobre el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO GRAND PRIXS**.

DÉCIMO PRIMERO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el señor **MERCADO NAVAS GUILLERMO**, con CC **73082511** como propietario del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO GRAND PRIXS**, con matrícula mercantil No. **12155202** (en adelante **GRAND PRIXS** o el Investigado).

DÉCIMO SEGUNDO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **GRAND PRIXS**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO TERCERO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) **GRAND PRIXS** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y, en segundo lugar, que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

DÉCIMO CUARTO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

14.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **GRAND PRIXS**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

El 11 de noviembre de 2022, el **Consorcio para CEAS y CIAS** allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado "INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA GRAND PRIXS"5, donde reportaron los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre el **GRAND PRIXS**, evidenciando lo siguiente durante las sesiones prácticas llevadas a cabo los días 25 y 21 de octubre de 2022: "el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que el aprendiz y el instructor salieron utilizando como

.

⁴ Radicado No. 20225341709022 obrante a Folio 1 del expediente.

⁵ Ihidem

Hoja No.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO GRAND PRIXS**"

registro fotográfico la foto de una misma persona, a lo cual no es posible establecer la identidad de la persona que ingresó y salió de la clase".

Así mismo, frente a la sesión programada el día 25 de octubre de 2022 en el horario comprendido entre las 2:00 PM y las 4:00 PM correspondiente al módulo "PRÁCTICA" el Consorcio para CEAS y CIAS, allegó la siguiente información:

Para las clase programada el día 25 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 2:00 PM y las 4:00 PM correspondiente al módulo de PRÁCTICA, se encontraba asignado como instructor el señor EDUARDO LUIS NAVAS MONTALVO identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.433.088. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO	
1	ANA MATILDE COTERO REYES	1052093245	

Sobre la validación de la identidad del aprendiz y el instructor al finalizar la sesión "PRÁCTICA" el **Consorcio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 1. Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 25 de octubre de 2022, al salir de la sesión de "*PRACTICA*" en el horario comprendido entre las 2:00 PM y las 4:00 PM⁶



1047433088-EDUARDO LUIS-SALIDA-25-10-2022



1052093245-ANA MATILDE-SALIDA-25-10-2022

Igualmente, reportó lo hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo "PRÁCTICA" desarrollada el día 21 de octubre de 2022 en el horario de 4:00 pm a 6:00 pm: "(...) Se evidenció nuevamente que el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que el aprendiz salió utilizando como registro fotográfico la foto de un fondo negro, a lo cual no es posible establecer la identidad de la persona que ingresó y salió de la clase (...)".

Frente, al módulo "*PRÁCTICA*" desarrollada el día 21 de octubre de 2022 en el horario de 4:00 pm a 6:00 pm, se allegó la siguiente información:

⁶ Ibídem

- Para las clase programada el día 21 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 4:00 PM y las 6:00 PM correspondiente al módulo de PRÁCTICA, se encontraba asignado como instructor el señor NICOLAS MERCADO NAVAS identificado con cédula de ciudadanía número 16.645.033. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO	
1	DAVID JOSE GUTIERREZ MADERA	1128063804	

En cuanto a la validación de la identidad de los aprendices y el instructor asistentes al módulo "PRÁCTICA" el Consorcio para CEAS y CIAS aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 2. Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 21 de octubre de 2022, al salir del módulo "*PRÁCTICA*" en el horario de 4:00 pm a 6:00 pm.⁷



1128063804-DAVID JOSE-SALIDA-21-10-2022

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, la fotografía tomada al instructor y al aprendiz al momento de finalizar la sesión "PRÁCTICA" llevada a cabo el día 25 de octubre de 2022, presuntamente fue tomada a la misma persona con lo cual no es posible establecer la identidad de la persona que asistió clase, así mismo, frente al módulo de "PRÁCTICA" dictado el día 21 de octubre de 2022, se encuentra una posible anomalía pues el aprendiz salió utilizando como registro fotográfico la foto de un fondo negro, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si los alumnos asistieron o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de dos (2) estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **GRAND PRIXS** reportó que asistieron a la sesiones "*PRÁCTICA*" llevadas a cabo los días 25 y 21 de octubre de 2022, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de la imagen 1 y 2 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, los dos (2) estudiantes fueron certificados por **GRAND PRIXS**:

Imagen No. 3. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora Ana Matilde Cotero Reyes, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1052093245 y con Certificado No. 20074931 expedido el día 31 de octubre de 2022, asistente al módulo "PRÁCTICA" llevada a cabo el día 25 de octubre de 2022 en el horario comprendido entre las 2:00 pm a 4:00 pm.8

⁷ Ibídem

⁸ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En https://www.runt.com.co/. Consultado el 29 de noviembre de 2022.

6

Hoja No.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO GRAND PRIXS"



Imagen No. 4. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto del señor David Jose Gutiérrez Madera, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1128063804 y con Certificado No. 20176367 expedido el día 28 de noviembre de 2022, asistente al módulo "PRÁCTICA" llevada a cabo el día 21 de octubre de 2022 en el horario comprendido entre las 4:00 pm a 6:00 pm.9

NOMBRE COMPL	LETO: DAVID JOSE O	GUTIERREZ MADERA				
DOCUMENTO:	C.C. 11280638	04 ESTADO DE L	ESTADO DE LA PERSONA:		ACTIVA	
ESTADO DEL CO	NDUCTOR: ACTIVO	Número de in	Número de inscripción:		11505561	
FECHA DE INSCR	RIPCIÓN: 02/04/2011					
□ Licencia(s	s) de conducción					
\$ Multas e i	infracciones					
♦ Informació	ón solicitudes rechazadas por SICOV					
♦ Informació	ón Certificados Médicos					
® Pagos Ag	encia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)					
@ Certificad	los de aptitud en conducción					
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalle
12299117	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA	DEL LITORAL SAS 09/01/2015	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
18324653	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LTDA	QUINIENTAS MILLAS Y CIA 21/07/2021	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20176367	CEA GRAND PRIXS	28/11/2022	C2	CERTIFICADO CONDUCTOR	NO UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **GRAND PRIXS**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación práctica, no se encontraba plenamente acreditada.

14.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

9	lhídem	

Hoja No.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO GRAND PRIXS**"

De las evidencias aportadas en el numeral 14.1, se tiene que **GRAND PRIXS**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación prácticas no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción No. 20074931 expedido el día 31 de octubre de 2022 y No. 20176367 expedido el día 28 de noviembre de 2022, ante el **RUNT.**

DÉCIMO QUINTO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.¹⁰

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 "(...) no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres." (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente¹¹. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la licencia de conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como "un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional".

Es decir, dicha licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores "son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores" 12.

Para ello, se crearon los centros de enseñanza automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional "(...) su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos,

 $^{^{\}rm 10}$ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

¹¹ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

¹² Ihidem

Hoja No.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO GRAND PRIXS**"

(...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país"¹³.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.¹⁴

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

- "(...) 4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este
- 8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)".

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que "Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)".

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de "cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos <u>e intensidad horaria</u> establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el <u>cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor <u>una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados</u> para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos <u>en las condiciones y oportunidad exigidas.</u>", haciendo "adecuado uso del código de acceso al RUNT".</u>

DÉCIMO SEXTO: Que, por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se evidenció que **GRAND PRIXS** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases

¹³ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

¹⁴ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **GRAND PRIXS**, se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **GRAND PRIXS** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **GRAND PRIXS** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **GRAND PRIXS**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario".

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(…)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **GRAND PRIXS**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este".

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente al señor MERCADO NAVAS GUILLERMO, con CC 73082511 como propietario del CENTRO DE

ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO GRAND PRIXS, con matrícula mercantil No. **12155202**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Representante Legal o a quien haga sus veces del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO GRAND PRIXS, con matrícula mercantil No. 12155202 propiedad del señor MERCADO NAVAS GUILLERMO, con CC 73082511.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER al señor MERCADO NAVAS GUILLERMO, con CC 73082511 como propietario del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO GRAND PRIXS, con matrícula mercantil No. 12155202, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3°, el numeral 9° del Art. 5°, numeral 8° del Art. 7°, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹⁵ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PINZÓN AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

9950 DE 07/12/2022

Notificar:

MERCADO NAVAS GUILLERMO / CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO GRAND PRIXS

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Carrera 31 #55-84 Apto 202, Barrio Escallón Villa

Cartagena, Bolívar

Correo electrónico: guillermomercadonavas@hotmail.com

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces Correo electrónico: magali.labrador@gse.com.co

Redactor: Fabián Becerra Granados Revisora: Martha Quimbayo

vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO 2022 SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 6501110 EXT. 207 O DIRIGIRSE A LA SEDE CENTRO HISTÓRICO CALLE SANTA TERESA NO. 32-41 PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCCARTAGENA.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: MERCADO NAVAS GUILLERMO

Identificación: CC 73082511 NIT N 73082511-9

Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-121551-01

Fecha de matrícula: 13 de Marzo de 1997

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación: 12 de Enero de 2022

Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 31 55 -84 APTO 202 BR

ESCALLONVILLA

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: quillermomercadonavas@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 6698810
Teléfono comercial 2: 3145135004
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 31 55 -84 APTO 202 BR

ESCALLONVILLA

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación: quillermomercadonavas@hotmail.com

Teléfono para notificación 1: 6698810
Teléfono para notificación 2: 3145135004
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona natural MERCADO NAVAS GUILLERMO SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 8551 Actividad secundaria código CIIU: 8530 Otras actividades código CIIU: 6810

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

11/30/2022 Pág 1 de 3



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Formación para el trabajo.

Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

INFORMACIÓN FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última renovación de la matrícula mercantil, así:

Estado de situación financiera
Activo corriente: \$20,000,000.00
Activo no corriente: \$0.00
Activo total: \$20,000,000.00

Estado de situación financiera	
Activo corriente:	\$20,000,000.00
Activo no corriente:	\$0.00
Activo total:	\$20,000,000.00
Pasivo corriente:	\$0.00
Pasivo no corriente:	\$0.00
Pasivo total:	\$0.00
Patrimonio neto:	\$20,000,000.00
Pasivo más patrimonio:	\$20,000,000.00
Estado de resutlados	200
Ingreso actividad ordinaria:	\$60,000,000.00
Otros ingresos:	\$0.00
Costo de ventas:	\$0.00
Gastos operacionales:	\$0.00
Otros gastos:	\$0.00
Gastos por impuestos:	\$0.00
Utilidad operacional:	\$0.00
Utilidad neta:	No reporto
Resultado del periodo:	\$0.00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona natural figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO GRAND PRIXS

Matrícula No.: 09-121552-02

Fecha de Matrícula: 13 de Marzo de 1997

Ultimo año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento-Principal

Dirección: Carrera 31 55 -84 APTO 202 BR

ESCALLONVILLA

11/30/2022 Pág 2 de 3



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Municipio:

CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$60,000,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 8551

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

11/30/2022 Pág 3 de 3



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO 2022 SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 6501110 EXT. 207 O DIRIGIRSE A LA SEDE CENTRO HISTÓRICO CALLE SANTA TERESA NO. 32-41 PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCCARTAGENA.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA

AUTOMOVILISTICO GRAND PRIXS

Matrícula No.: 09-121552-02

Fecha de Matrícula: 13 de Marzo de 1997

Último año renovado: 2022

Fecha de Renovación: 12 de Enero de 2022

Activos vinculados: \$20,000,000

UBICACIÓN

Dirección comercial: Carrera 31 55 -84 APTO 202 BR

ESCALLONVILLA

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Correo electrónico: guillermomercadonavas@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 6698810
Teléfono comercial 2: 3145135004
Teléfono comercial 3: No reportó

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 8551 Actividad secundaria código CIIU: 8530 Otras actividades código CIIU: 6810

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Formación para el trabajo.

Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

PROPIETARIO(S)

Nombre: MERCADO NAVAS GUILLERMO

Identificación: N 73082511-9

Domicilio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Matrícula No.: 09-121551-01

Dirección: Carrera 31 55 -84 APTO 202 BR

ESCALLONVILLA

CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Teléfono 6698810

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los

11/30/2022 Pág 1 de 2



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

ridica reg.
10n.

Registration of the second refleja la situación jurídica registral

11/30/2022 Pág 2 de 2

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



<u>Regresar</u>



Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General —————					
* Tipo asociación:	PERSONA NATURAL				
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL		
* Tipo documento:	NIT 🗸	* Estado:	ACTIVA 🕶		
* Nro. documento:	73082511	* Vigilado?	● Si ○ No		
* Razón social:	GUILLERMO MERCADO NAVAS				
E-mail:	autoescuelagrandprixs@hotma	* Objeto social o actividad:	Formacion academica no formal		
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	Si ○ No	PUERTOS Y TRANSPORTE, pa administrativos de carácter partici los artículos 53, 56, 67 numeral 1	presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE ra que se Notifiquen de forma electrónica los actos ular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 eto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, ecreto 2563 de 1985.		
* Correo Electrónico Principal	guillermomercadonavas@hotn	* Correo Electrónico Opcional	autoescuelagrandprixs@hotm;		
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	○ Si • No		
* Es vigilado por otra entidad?	○ Si ⑥ No				
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 3	* Direccion:	<u>Avenida pedro de heredia. Escallon Villa Calle 31</u> #55-84 Apto 2B		
	Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.				
Nota: Los campos con * son requer	ridos.				
	Menú Principal Cancelar				

Certificado de comunicación electrónica Email certificado



Identificador del certificado: E94443978-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>

(originado por Notificaciones En Linea < notificaciones en linea @ supertransporte.gov.co>)

Destino: guillermomercadonavas@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 20 de Enero de 2023 (11:33 GMT -05:00) Fecha y hora de entrega: 20 de Enero de 2023 (11:33 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330099505 de 07-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de

notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

MERCADO NAVAS GUILLERMO / CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO GRAND PRIXS

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y

dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO

Coordinadora Grupo De Notificaciones (E)

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo Nombre del archivo Content0-message-email119715698.eml Ver archivo adjunto.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 20 de Enero de 2023

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?==?utf-8?b?Tm90aWZpY2FjaW9uZXMgRW4gTGluZWE=?="<<403784@certificado.4-72.com.co>

To: guillermomercadonavas@hotmail.com

Subject: =?Windows-1252?Q?Notificaci=F3n_Resoluci=F3n_20225330099505 de 07-12-2022?= =?utf-

Date: Fri, 20 Jan 2023 16:32:57 +0000

Message-Id: <MCrtOuCC.63cac25f.119715643.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id:

<DM4PR10MB74529F1F59ED887BE6CAA54387C59@DM4PR10MB7452.namprd10.prod.outlook.com>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Received: from NAM11-CO1-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-

co1nam11on2054.outbound.protection.outlook.com [40.107.220.54]) by mailcert26.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id

 $4Nz 4mb 33v 8z f 9V 2\ for < correo@certificado. 4-72.com. co>; Fri, 20\ Jan\ 2023\ 17:33:03\ +0100\ (CET)$

Received: from DM4PR10MB7452.namprd10.prod.outlook.com (2603:10b6:8:18d::10) by

 $MW4PR10MB5773.namprd10.prod.outlook.com\ (2603:10b6:303:18d::11)\ with\ Microsoft\ SMTP\ Server\ (version=TLS1_2, 1000)\ and the sum of the s$

cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.6043.7; Fri, 20 Jan 2023 16:32:57 +0000

Received: from DM4PR10MB7452.namprd10.prod.outlook.com ([fe80::7506:bd85:1bf8:1a19]) by

DM4PR10MB7452.namprd10.prod.outlook.com ([fe80::7506:bd85:1bf8:1a19%5]) with mapi id 15.20.6043.007; Fri, 20 Jan 2023 16:32:57 +0000

- [+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

A las 11 horas 33 minutos del día 20 de Enero de 2023 (11:33 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'hotmail.com' estaba gestionado por el servidor '2 hotmail-com.olc.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.51.225 104.47.51.161)

- [+] Detalles del registro de sistema:

2023 Jan 20 17:33:35 mailcert26 postfix/smtpd[2270820]: 4Nz4nC11hSzf9VC: client=localhost[::1]

2023 Jan 20 17:33:35 mailcert26 postfix/cleanup[2268579]: 4Nz4nC11hSzf9VC: message-

id=<MCrtOuCC.63cac25f.119715643.0@mailcert.lleida.net>

2023 Jan 20 17:33:35 mailcert26 opendkim[565527]: 4Nz4nC11hSzf9VC: DKIM-Signature field added (s=mail, d=certificado.4-72.com.co)

2023 Jan 20 17:33:35 mailcert26 postfix/qmgr[3841136]: 4Nz4nC11hSzf9VC: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=3647991, nrcpt=1 (queue active)

2023 Jan 20 17:33:40 mailcert26 postfix/smtp[2271214]: 4Nz4nC11hSzf9VC: to=<guillermomercadonavas@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.11.33]:25, delay=5.6, delays=0.19/0/0.34/5.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.63cac25f.119715643.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=8783208134339,

Hostname=SJ0PR06MB8545.namprd06.prod.outlook.com] 3657016 bytes in 1.940, 1840.312 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

2023 Jan 20 17:33:40 mailcert26 postfix/gmgr[3841136]: 4Nz4nC11hSzf9VC: removed

Certificado de comunicación electrónica Email certificado



Identificador del certificado: E91508565-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>

(originado por Notificaciones En Linea < notificaciones en linea @ supertransporte.gov.co>)

Destino: magali.labrador@gse.com.co

Fecha y hora de envío: 7 de Diciembre de 2022 (11:58 GMT -05:00) Fecha y hora de entrega: 7 de Diciembre de 2022 (11:58 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20225330099505 de 07-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de

notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9950 de 07/12/2022 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su

sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-texthtml	Ver archivo adjunto.
PDF	Content 1-application-9950.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 7 de Diciembre de 2022

Anexo de documentos del envío

Certificado de comunicación electrónica Email certificado



Identificador del certificado: E91538086-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E91508565-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destino: magali.labrador@gse.com.co

Asunto: Comunicación Resolución 20225330099505 de 07-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de

notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 7 de Diciembre de 2022 (11:58 GMT -05:00) Fecha y hora de entrega: 7 de Diciembre de 2022 (11:58 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 7 de Diciembre de 2022 (12:01 GMT -05:00)

Dirección IP: 191.156.228.80

User Agent: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 16_1_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko)

Mobile/15E148



Certificado de comunicación electrónica Email certificado



Identificador del certificado: E94462723-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E94443978-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destino: guillermomercadonavas@hotmail.com

Asunto: Notificación Resolución 20225330099505 de 07-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de

notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 20 de Enero de 2023 (11:33 GMT -05:00) Fecha y hora de entrega: 20 de Enero de 2023 (11:33 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 20 de Enero de 2023 (14:36 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.20.126

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; WOW64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/35 Safari/537.36

